

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). El apoderado judicial de la parte demandante el 19 de noviembre hogaño, solicita la terminación del proceso ejecutivo singular, con radicado 2020-00105, por pago total de la obligación, costas e intereses, el levantamiento de las medidas cautelares, así como la cancelación de los títulos que haya consignados en su favor hasta la fecha, restando el valor de \$4.998.492.ºº, que ya han sido cancelados, de quedar remanentes se cancelen a la demandada, se disponga el archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. A Despacho para resolver lo pertinente el 22-11-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por **JAMES FERNANDO BETANCUR**, a través de apoderado judicial y en contra de **SATURIA LÓPEZ CARDONA**, con radicado N° 2020-00105.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL**, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, la cancelación de los títulos (diferencia para terminar de cubrir el valor de la liquidación modificada por el despacho), así como el valor de las costas causadas en el proceso, descontando la suma de \$4.998.492 que ya han sido cancelados esto.

En consecuencia y por ser procedente la petición impetrada, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá, por lo tanto, se decretará la terminación por pago total, costas e intereses, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, esto es, el desembargo del salario devengado por la señora SATURIA LÓPEZ CARDONA identificada con C.C. 24.868.398, el que fuera comunicado a la Secretaría de Educación de la ciudad de Manizales, mediante oficio **No. 2024 del 15 de diciembre de 2020**. Una vez realizado lo anterior, expídanse los oficios correspondientes.

También se dispondrá la cancelación de la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CVS. (\$1.388.787.91)**, en favor de la parte demandante como pago total de la obligación ejecutada; la que se encuentra representada en los títulos judiciales **No. 41822-0016160**, de fecha 10/9/2021, y **41822-16212** de fecha 8/11/2021, cada uno por valor de **\$630.825,°°** y la suma de **\$127.137.91**, estará representada en la fracción del título judicial **No. 41822-16160** de fecha 13/09/2021, por valor de **\$326.472,00**, para lo cual se ordena el fraccionamiento del aludido título judicial. Así mismo, el excedente o sea **\$199.334,09,°°**, será cancelada a la demandada como remanentes en su favor, toda vez que no existe embargos en su contra para otro proceso. Dineros que atendiendo el marco de la emergencia declarada con la emergencia de la pandemia COVID-19 y conforme a la Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, podrán ser retirados en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Adicionalmente se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, iniciado en este Despacho Judicial por el señor **JAMES FERNANDO BETANCUR**, a través de apoderado judicial y en contra de **SATURIA LÓPEZ CARDONA**, con radicado N° 2020-00105, por pago total de la obligación ejecutada, costas e intereses, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar existente, toda vez que no existe embargo de remanentes para otro proceso. En consecuencia, **ofíciase** a la Secretaría de Educación en la ciudad de Manizales, para el desembargo del salario a la ejecutada **SATURIA LÓPEZ CARDONA**, identificada con c.c. 24.868.398, el cual fue comunicado a la pagaduría, mediante oficio **No. 2024 del 15 de diciembre de 2020**. Una vez realizado lo anterior, expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial **No. 41822-16160** de fecha 13/09/2021, por valor de **\$326.472,00**, en las siguientes sumas: **\$127.137.91**, en favor de la parte demandante, y **\$199.334,09**, en favor de

la ejecutada Satoria López Cardona, como remanentes en su favor. Para el efecto, se notificará al Banco Agrario.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y recibidas las fracciones correspondientes, se expedirá la orden de entrega de dichos dineros ante el Banco Agrario de Colombia, como ya quedó expuesto.

QUINTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 155
Fecha 23 de noviembre de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c9baa6f10d0ad23fb7624fb3721df578ef57b04881
0488a38c59c897205ac1f

Documento generado en 22/11/2021 03:58:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>